

## CENTRO PROCESO DE DATOS

Nº Expediente.- SIN NÚMERO.- 2013DUB00031  
Nº Decreto.- 2013D00997

Por Decreto de la Alcaldía de fecha 14 de Junio de 2013 se ha resuelto:

### DECRETO

#### **AVOCACIÓN DE LA COMPETENCIA DEL ALCALDE PARA AUTORIZACIÓN DE VISTA Y COPIA DE EXPEDIENTES DE DISCIPLINA URBANÍSTICA, ACTUALMENTE DELEGADA EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, Y POSTERIOR DELEGACIÓN DE LA MISMA EN EL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE URBANISMO Y DESARROLLO INDUSTRIAL**

Por el Servicio de Disciplina Urbanística se informa al Tte. De Alcalde Delegado de Urbanismo y Desarrollo Industrial y a esta Alcaldía que, tras el inicio de los expedientes de restablecimiento de la legalidad urbanística, los interesados vienen reclamando de manera sistemática la suspensión del plazo de audiencia en tanto se les facilita copia del expediente a fin de poder sustanciar sus alegaciones.

Por razón de la actual distribución competencial, estas peticiones darán lugar automáticamente a dos resoluciones administrativas, a saber: Decreto, resolviendo sobre la suspensión del plazo y Acuerdo de la Junta de Gobierno Local autorizando, o denegando en su caso, la vista y copia del expediente, con lo que ambas conllevan en cuanto a informes, tramitación y notificaciones, a veces a múltiples interesados.

La propuesta que hace ese departamento municipal, y que cuenta con el informe favorable del Sr. Secretario de la Corporación, consiste en la avocación por el Alcalde de las competencias para autorizar el acceso al expediente de Disciplina Urbanística o Sancionador a quien legalmente corresponda este derecho, competencia que

actualmente se encuentra delegada en la Junta de Gobierno Local, y su posterior delegación en el Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo.

De esta manera, en el propio Decreto de Inicio del expediente podría autorizarse al interesado la vista y obtención de copia del expediente, a las que tiene derecho como tal, evitándose su ulterior petición, y muy probablemente la de suspensión del plazo de audiencia, con sus consiguientes trámites y resoluciones.

En su consecuencia, con esta delegación se producirá sin duda una sustancial economía de trámites, y por tanto de medios, y se obtendrá a la vez una agilización en la tramitación de los expedientes, facilitándose además el cumplimiento de los plazos legales, lo que redundará en beneficio del interés general que se persigue.

**CONSIDERANDO** que el artículo 21.3 de la LBRL regula la competencia del Alcalde para la delegación del ejercicio de sus atribuciones, dentro de los límites señalados en dicho precepto. En este sentido, el artículo 23.4 de la LBRL señala que «El Alcalde puede delegar el ejercicio de determinadas atribuciones en los miembros de la Junta de Gobierno Local y, donde ésta no exista, en los Tenientes de Alcalde, sin perjuicio de las delegaciones especiales que, para cometidos específicos, pueda realizar en favor de cualesquiera Concejales, aunque no pertenecieran a aquella».

**CONSIDERANDO** que el régimen general de la delegación supone que el órgano delegante conserva la competencia de que es titular, transfiriéndose al órgano delegado su ejercicio. Por ello, los actos del órgano delegado se consideran dictados por el órgano que delegó la competencia.

**CONSIDERANDO** que, de modo específico, el artículo 44.1 del ROF señala que «Todas las delegaciones a que se refiere el artículo anterior serán realizadas mediante Decreto del Alcalde que contendrá el ámbito de los asuntos a que se refiere la delegación, las facultades que se deleguen, así como las condiciones específicas de ejercicio de las mismas, en la medida en que se concreten o aparten del régimen general previsto en este Reglamento».

**CONSIDERANDO** que por ello, el órgano delegante conservará en relación con la competencia delegada, si no se dispone otra cosa, las facultades señaladas en el artículo 115 del ROF:

“a) La de recibir información detallada de la gestión de la competencia delegada y de los actos o disposiciones emanados en virtud de la delegación.

b) La de ser informado previamente a la adopción de decisiones de trascendencia.

c) Los actos dictados por el órgano delegado en el ejercicio de las atribuciones delegadas se entienden dictados por el órgano delegante, correspondiendo, en consecuencia, a este la resolución de los recursos de reposición que puedan interponerse, salvo que en el Decreto o Acuerdo de delegación expresamente se confiera la resolución de los recursos de reposición contra los actos dictados por el órgano delegado.”

En consecuencia, si no se dispone otra cosa en el Decreto de delegación, a excepción de las facultades que conserva el órgano delegante señaladas en el artículo 115 del ROF, las facultades del órgano delegado suponen el ejercicio de las competencias del órgano delegante.

**CONSIDERANDO** asimismo que conforme al Artículo 13 de la Ley 30/1992 sobre delegación de competencias, “las delegaciones de competencias y su revocación deberán publicarse en el Boletín Oficial del Estado, en el de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano delegante, y el ámbito territorial de competencia de éste. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante. Salvo autorización expresa de una Ley, no podrán delegarse las competencias que se ejerzan por delegación. La delegación será revocable en cualquier momento por el órgano que la haya conferido.”

**CONSIDERANDO** que no podrán delegarse las competencias que se ejerzan por delegación, la Delegación recibida debe ejercerse siempre por parte del Teniente de Alcalde Delegado de Obras y Urbanismo, únicamente. No cabe que delegue en nadie la delegación recibida. (Artículo 13 de la Ley 30/1992).

**VISTAS** las competencias que a la Alcaldía confiere el artículo 41 del RD 2.568/1986, de 28 de noviembre, en relación con las contenidas en el artículo 24 del RDL 781/1986, de 18 de abril, y con arreglo a lo previsto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, visto lo dispuesto en la Ley 11/1999, de 21 de abril, y en la Ley 8/2007, de 28 de mayo.



Ayuntamiento  
de Antequera

Considerando que con arreglo a la indicada legislación el Alcalde puede delegar en favor de la Junta de Gobierno aquellas de sus atribuciones que no estén expresamente señaladas como no delegables.

Resultando que esta Presidencia mediante resolución de 20 de junio de 2011 dispuso conferir en favor de la Junta de Gobierno Local todas las atribuciones que están señaladas en favor del Alcalde en los artículos 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 24 del RDL 781/1986, de 18 de abril, y 41 del RD 2.568/1986, de 28 de noviembre, que no estén señaladas como no delegables, así como aquellas otras contenidas en cualquier legislación complementaria de régimen local distinta de la enunciada que sean susceptibles igualmente de delegación.

En uso de las atribuciones que legalmente me están conferidas y de lo dispuesto en la legislación referida, vengo en resolver:

**PRIMERO.-** Avocar las competencias que se delegaron con fecha 20 de junio de 2011 en favor de la Junta de Gobierno Local en lo concerniente a la autorización para la vista y obtención de copias de los documentos contenidos en los expedientes, específicamente en los que conciernen a la Disciplina Urbanística, tanto en los de Restablecimiento de la Legalidad Urbanística como en los Sancionadores, conservando la Junta de Gobierno Local la competencia para el otorgamiento de vista y obtención de copias de los documentos contenidos en los expedientes no incluidos en dicho grupo.

**SEGUNDO.-** Efectuar en favor del Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo y Desarrollo Industrial la delegación de las competencias concernientes a la autorización para la vista y obtención de copias de los documentos contenidos en los expedientes de Disciplina Urbanística, tanto en los de Restablecimiento de la Legalidad Urbanística como en los Sancionadores, confiriéndose asimismo en esta delegación la facultad para resolver los recursos de reposición contra los actos dictados por el órgano delegado.

**TERCERO.-** Dar cuenta a la Junta de Gobierno Local de lo dispuesto en el presente Decreto en la próxima sesión que celebre, así como disponer la publicación del mismo en el B.O.P. de Málaga, tablón de edictos y página Web municipal.

Lo que traslado a Vd. para su conocimiento y efectos.

Antequera, 14 de Junio de 2013.

Atentamente,



EL SECRETARIO GENERAL,